



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 SEP 2023

2023-5-1-0006607

VISTO: lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección I y II de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, relativo al suplemento solidario así como otros valores de referencia;

RESULTANDO: I) que en el artículo 177 de la referida Ley, se fija el valor base del suplemento solidario en \$ 14.000 (pesos uruguayos catorce mil) a valores del 1° de enero de 2022;

II) que en el artículo 182 de la precitada Ley se establece que, si el afiliado percibe otros ingresos, no se efectuará deducción alguna del suplemento solidario por el tramo de otros ingresos por hasta la suma de \$ 60.000 (pesos uruguayos sesenta mil); y en ocasión del excedente, se deducirá el 33% (treinta y tres por ciento);

III) que el artículo 187 de la precitada Ley dispone que los valores monetarios se adecuarán anualmente en función de la situación financiera del Estado y a opción del Poder Ejecutivo en las mismas oportunidades que los ajustes generales de remuneraciones de la Administración Central, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumo, o la variación del Índice Medio de Salarios, facultándose al Poder Ejecutivo a modificar la tasa de variación que surja del índice elegido, en defecto o exceso de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje resultante;

CONSIDERANDO: I) que la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) entre los meses de diciembre de 2021 y diciembre de 2022 es de 8,3% (ocho con tres por ciento);

II) que resulta oportuno y conveniente actualizar los montos referidos anteriormente por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor del suplemento solidario a partir del 1° de enero de 2023, en \$ 15.162 (pesos uruguayos quince mil ciento sesenta y dos).

ASUNTO 1106

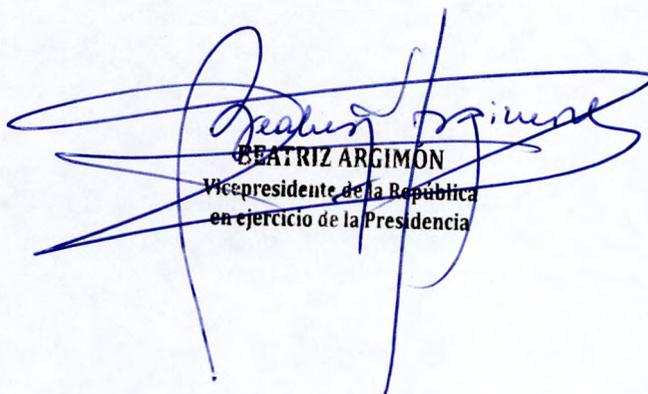
VN/A-DG

ARTÍCULO 2º.- Fíjase en la suma de hasta \$ 64.980 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos uruguayos), el monto correspondiente a los otros ingresos percibidos por el afiliado, sobre los cuales no operará deducción alguna a los efectos del suplemento solidario.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

13 art

LACALLE POU LUIS


BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia